



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DPTO. DE FINANZAS – UNIDAD DE TRIBUTOS
Av. Víctor Paz E. 0149 Telf. 66-43117 66-43113
E-mail: tributos@uajms.edu.bo



**REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO 110v.3 - APLICATIVO FACILITO
DE ACUERDO A NORMATIVA VIGENTE**

- ✓ **EL DEPENDIENTE (DOCENTE Y/O ADMINISTRATIVO) DEBE LLENAR EL FORMULARIO 110 V3 EN EL APLICATIVO FACILITO:**
 - 2 copias del Formulario 110 v.3 Aplicativo Facilito.
 - Original, adjunto con todas las facturas para la Unidad de Tributos.
 - Copia, constancia de presentación para el dependiente.
 - Enviar al Correo Institucional tributos@uajms.edu.bo; en *Asunto* poner: Nombre Completo y mes al que corresponde la DDJJ o en CD, adjunto el Archivo exportado del Facilito (*.dec), **No** sirve el Archivo (*.zip).
- ✓ **LAS FACTURAS DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTE REQUISITOS:**
 - Sea el **Original**.
 - Mínimamente **Primer Apellido** (Apellido Paterno) y el **Número de Carnet de Identidad (C.I.)**.
 - **Monto** facturado en **Numeral y Literal**, deben ser coincidentes.
 - Consignar el **Código de Control**, cuando exista este dato.
 - No presentar **Enmiendas, Tachaduras, Borriones, Sobreposiciones** u otras **Alteraciones**.
 - La **Fecha** **No** debe ser mayor a **120 días** al mes declarado.
 - **Facturación Prevalorada** serán vigentes hasta 120 días posteriores a la fecha Límite de Emisión.
 - Tarjetas Telefónicas pre-pago: Entel, Tigo, Viva;
 - Uso Terminal y Aeropuerto Nacional o Internacional;
 - Gas Licuado.
 - **Servicios Básicos** (Electricidad, Agua y Gas domiciliario) son computables a partir de la **Fecha de Emisión y/o Lectura**; en el caso que este a nombre de otra persona; serán Válidas siempre y cuando coincidan con la Dirección declarada por el dependiente en su Formulario 110 v.3.
 - **Líneas aéreas**, el **Número de la Factura** estará formado por:
 - El código de Aerolínea (3 dígitos + forma y número de serie (10 dígitos), haciendo un total de 13 dígitos;
 - En los Boletos Manuales, estará Preimpreso;
 - En los Boletos Electrónico será asignado por sistema computarizado.
 - Los boletos aéreos **BOA e Internacionales** que **NO** cuenten con el Número de Autorización se pondrá el # **1**.
 - Tomar el **Monto** del **"Importe Valido para Crédito Fiscal"** en las Facturas de:
 - Energía Eléctrica;
 - Licores;
 - Gaseosas;
 - Cigarrillos.

Toda vez que estos productos están gravados con Tasas y/o el Impuesto a los Consumos Específicos ICE, Monto que **No** se considera para el Crédito Fiscal IVA.

- Tomar el **Monto** del “**Importe Valido para Crédito Fiscal, Ley 317**” solo el 70% en las facturas de:
 - Gasolina Especial;
 - Diesel.
- Compra de **Montos Mayores o Iguales a 50.000 Bolivianos**, deben presentar los siguientes documentos:
 1. Factura Original y 1 Fotocopia;
 2. Depósito bancarios 2 Fotocopias;
 3. Contrato de Compra y Venta 2 Fotocopias;
 4. Póliza de importación 2 Fotocopias;
 5. Carnet de Propiedad 2 Fotocopias;
 6. Aduana 2 Fotocopias;
 7. Y en caso que sea al crédito Documento Notariado (Minuta) 2 Fotocopias;
 8. Formulario 110 v.3 original y 1 Fotocopias.
- Facturas **No Validas** y/o **Tasa Cero (0)**:
Sin Derecho a Crédito Fiscal IVA **Tasa Cero (0)** son aquellas Facturas por:
 - Venta de Moneda Extranjera;
 - Venta de Libros de Producción Nacional Ley N°366;
 - Operaciones de Turismo de Exportación;
 - Operaciones realizadas en las Zonas Francas;
 - Artistas Nacionales y otros.
- Las Facturas deben estar **engrapadas junto al Formulario 110 v.3**, de acuerdo a orden cronológico, fecha y mes de presentación,
 - **Foliadas** (numerarlos en forma correlativa), coincidentemente al número correlativo del Formulario 110 v.3;
 - **Firmadas**, cada una de las facturas declaradas. Art. 6 RND 10-0030-15.
- El **Monto** de la Factura debe ser **redondeado** al inmediato superior o inferior según el Ejemplo:
15,51 = 16 o 15,50 = 15

✓ **LA UNIDAD DE TRIBUTOS (AGENTE DE RETENCIÓN) ES ENCARGADA DE:**

- Verificar que las facturas adjuntas cuenten con los requisitos formales establecidos en normativa vigente, que se hayan incluido en su totalidad y que la suma de los importes consignados en el Formulario 110 v.3 sea la correcta.
- En caso de advertir inconsistencias en la presentación del Formulario 110 v.3, así como tachaduras, enmiendas, y/o errores en las facturas, la Unidad de Tributos efectuara la devolución del Formulario y las Facturas, para que proceda a la corrección respectiva y el llenado correcto de los datos de las facturas, en el Formulario 110 v.3.
- La recepción de Formulario 110 v.3, es mensual, se realiza en los siguientes días:
 - **Las Provincias**
 - Presentaran del 01 al 05 de cada mes, Docentes y Funcionarios;
 - Del 06 al 10; se procederá a la revisión y el envío de los Formularios Observados.
 - **La Ciudad**
 - Presentaran del 01 al 08 de cada mes, Docentes y Funcionarios;
 - Del 09 al 10; se revisara las correcciones de los Formularios Observados.

- Deberá Procesar, Declarar, Pagar y Enviar Mensualmente ante la Administración Tributaria a través del sitio web www.impuestos.gob.bo.
- Resguardar los Formularios 110 v.3 y sus correspondientes Facturas, por el lapso de prescripción según lo establece el Art. 59 de la Ley 2492.

✓ **LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES:**

- Corrección de errores o inconsistencias de la información enviada fuera del plazo establecido, a través del módulo Agente de Retención RC-IVA (Agentes de Retención). 100 UFV;
- No envío de la información a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente. 100 UFV;
- Errores o inconsistencias de la información enviada fuera del plazo establecido, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente. 50 UFV;
- Registro de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes con errores, en la presentación del Formulario 110 a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO, según normativa vigente. 50 UFV.

BASE LEGAL:

Ley N° 843 – Texto Ordenado Vigente.

Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano y sus Modificaciones.

DS N° 21531 – Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

RND 10-0021-16.

RND 10-0030-15.

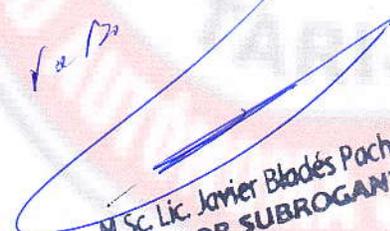
RND 10-0032-15.

Fuente www.impuesto.gob.bo.

Nota: Cualquier duda o aclaración apersonarse a la **Unidad de Tributos**.


Lic. Walter Jhonny Nava Oros
DIRECTOR DPTO. FINANZAS
U. A. J. M. S.


Lic. Segundino Cortez Llanos
Srto. de Gestión Adm. Financiera
U. A. J. M. S.


M.Sc. Lic. Javier Bladés Pacheco
RECTOR SUBROGANTE